

COMISION DE CULTURA***Sesión núm. 19, celebrada el lunes, 18 de octubre de 2005***

CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARENCIAS CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL (Números de expediente 121/000044 y 124/000011.)

DEL SEÑOR REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA, AETIC (GONZÁLEZ GARCÍA). (Número de expediente 219/000414.)

FUENTE: http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/DS/CO/CO_393.PDF

La señora **PRESIDENTA**: Vamos a dar comienzo a la siguiente comparencia. Damos la bienvenida a don Agustín González García, de la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España, Aetic. Vuelvo a reiterarle lo mismo que estamos diciendo a los demás miembros de la Comisión, dispone de 10 minutos para hacer su intervención. A continuación habrá un turno de preguntas por parte de los grupos políticos y después, para contestar a las mismas, dispondrá usted también de un máximo de 10 minutos. Le ruego que se atenga a los tiempos porque el Pleno comienza a las cuatro de la tarde, esta Comisión no se puede simultanear con el Pleno, y, además, todavía no hemos comido. Espero que entienda la situación. Disculpenos por esta premura de tiempo, pero puede usted hacernos llegar toda la documentación que estime oportuna por escrito, si considera que en alguna cuestión no le da tiempo, quiere extenderse o quiere aportar datos.

Tiene la palabra.

El señor **REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA, AETIC** (González García): Señora presidenta, señoras y señores diputados, muchas gracias por la invitación a Aetic para participar en esta comparencia sobre el proyecto de ley de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual. Voy a hacer todo lo posible para ajustarme a esos tiempos, porque existen razones sobradas y, además, veníamos advertidos de que así debía de ser.

Permítanme, en primer lugar, indicar que Aetic es una organización, resultado de la fusión de Aniel y Sedisi, que agrupa a más de 1.300 empresas asociadas cuya actividad está relacionada con la fabricación de componentes y equipos electrónicos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la prestación de servicios de telecomunicación. Este colectivo facturó en el año 2004 más de 65.000 millones de euros, da empleo a más de

150.000 trabajadores y son responsables de más del 40 por ciento del esfuerzo privado español en I+D+i. En esa condición y en el desarrollo de sus actividades, muchos miembros de Aetic son usuarios de derechos de propiedad intelectual que tienen una larga tradición de respeto a estos derechos, así como una larga historia de acuerdos con los titulares de los derechos de propiedad intelectual, entre otros motivos porque muchas de nuestras empresas son, a su vez, titulares de derechos de autor, fundamentalmente en el ámbito de los programas de ordenador y, además, porque todos reconocemos los valores y la necesidad de una adecuada protección a los derechos de propiedad intelectual.

Con esta premisa no pretendo, en absoluto, ignorar las tensiones que en ocasiones se producen entre los titulares de los derechos y las empresas que, en concepto de usuario, o en el más polémico de deudor, están obligadas a pagar el importe económico en el que se traducen estos derechos de autor y derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, esas tensiones no son provocadas por una falta de sensibilidad acerca de la importancia de los derechos de propiedad intelectual, sino que son las propias de la búsqueda de la competitividad empresarial, la creación de empleo y la realización de fuertes inversiones en sectores donde la investigación y el desarrollo son indispensables para situar a España en el lugar que le corresponde, a lo que hay que añadir la complejidad intrínseca a los bienes inmateriales para determinar el importe de su valor económico: cuánto vale una composición musical, cuánto vale una obra audiovisual, cuál es el importe a pagar por una obra artística es algo siempre complejo de determinar.

Por el sector de la actividad en la que desempeñan su tarea las empresas miembros de Aetic, los comentarios de mi exposición se ceñirán a la regulación de la denominada compensación equitativa por copia privada. Con estas observaciones, Aetic quiere contribuir a la búsqueda de un sistema equilibrado entre todos los intereses en presencia, porque este equilibrio entre titulares de derechos, consumidores usuarios y empresas de tecnología de la información y de la comunicación es esencial para una correcta regulación de estos derechos de propiedad intelectual y, además, para que esté dotado el sistema que se apruebe de la imprescindible seguridad jurídica que elimine, tanto la alta litigiosidad que ha caracterizado esta materia, como las bolsas de fraude y la competencia desleal que han soportado las empresas cumplidoras, frente a aquellas que se sitúan al margen de la ley. Permítanme recordar que ya en la anterior legislatura un acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados, de 11 de junio de 2002, ponía énfasis en esta alta litigiosidad del sector y en la necesidad de una regularización que eliminara la inseguridad jurídica en la materia.

De antemano queremos significar la valoración positiva que nos merece el proyecto de ley. Muchos de los criterios establecidos en la directiva que es objeto de trasposición, por no decir prácticamente todos, se recogen en el proyecto de ley. Además, fundamentalmente a raíz del informe del Consejo de Estado, se incluye una regulación del nuevo artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual en la que se establecen los principios generales de regulación

de la copia privada, se introducen aquellos cambios que tantas veces ha solicitado el sector de empresas agrupadas en torno a Aetic, que es que el importe del canon se fijara por acuerdo de las partes y en su defecto por un tercero independiente —nadie mejor que los ministerios de Cultura e Industria para hacerlo—, que se eliminara el principio de idoneidad en el que algunas entidades de gestión incurrieron en determinados excesos pretendiendo la imposición del canon a todo tipo de equipos, aparatos y material, con independencia de que se hiciera uso o no de obras y demás prestaciones protegidas. Estos criterios se han ido incorporando al proyecto de ley. Por tanto, no podemos por menos que felicitar al Gobierno y a todos aquellos que han intervenido en la tramitación de este proyecto de ley por el resultado.

Necesariamente, estas observaciones han de situarse en el entorno de la sociedad de la información. Este es un ámbito en el que se han producido tales avances, fruto de la aparición de nuevas tecnologías, que ponen en cuestión los principios que en su día dieron lugar al reconocimiento de esta compensación equitativa por copia privada. Si me permiten, sucintamente recordaré que el principio básico en el que se asienta la regulación de los derechos de propiedad intelectual es el de reconocer un control absoluto a favor del titular del derecho respecto de la explotación de sus obras, de tal forma que nadie puede utilizar las obras sin su previa autorización y mediante el pago de la correspondiente autorización. Por tanto, las facultades se concretan en la concesión de autorizaciones a cambio de un precio. Paradójicamente, en la compensación equitativa por copia privada ese principio decae. No es el principio bajo el que se reguló la copia privada el de una autorización del titular y el pago de una contraprestación por quien utiliza las obras. En primer lugar, porque cualquier persona puede utilizar todo tipo de obras en esa modalidad de copias privadas sin necesidad de autorización previa; en segundo lugar, porque todos los adquirentes de aparatos, equipos y materiales están obligados al pago de esta compensación equitativa utilicen o no obras y prestaciones protegidas y, en tercer lugar, porque el procedimiento de cobro de la remuneración no es directo entre el titular y el usuario sino que aparece una serie de intermediarios obligados a ese pago, los fabricantes y los importadores de equipos utilizados para esa reproducción, que no son los que utilizan las obras y que, sin duda alguna, al incorporar ese canon a los costes de sus productos ven dificultada la comercialización de aquellos equipos, aparatos y materiales que desarrollan.

Nadie niega, ni en la doctrina ni en la jurisprudencia ni en los distintos sectores, que el sistema de copia privada es claramente imperfecto, que está fundamentado en un solo elemento, que es la dificultad intrínseca del control de ese tipo de obras —la copia privada de obras en los domicilios privados—, lo que justifica la búsqueda de un sistema alternativo para buscar el equilibrio entre la justa remuneración, el justo beneficio que ha de percibir el titular de los derechos por el uso de sus obras, y los usos que se hacen de forma masiva e intensa en los ámbitos privados. Esta dificultad de control genera el concepto de

compensación equitativa por copia privada. Lo que ha venido sucediendo en los últimos años es el cambio del paradigma, el cambio del principio sobre el que se asentó esta compensación equitativa por copia privada. Las nuevas tecnologías han modificado los presupuestos sobre los que surgió el sistema de copia privada, por un lado, porque hoy en día existen mecanismos que permiten controlar esas reproducciones privadas y, por otro, porque hay modelos de negocio legales que se basan en la realización de copias privadas, como, por ejemplo, los sistemas de descarga de música legal en internet.

En cuanto a la existencia de medidas tecnológicas eficaces, quiero remitirme al documento de la Comisión Europea, que aportaremos a esta Comisión de Cultura, en el que ya en el año 2002 se hacía un amplísimo relato de todos los sistemas anticopia eficaces que existen en el mercado.

En este nuevo contexto, el de la sociedad de la información, es necesario revisar el sistema imperfecto de compensación equitativa por copia privada para que el titular recupere paulatinamente el control de sus creaciones. Hay que erradicar la falsa idea de que, sin copia privada, no hay protección porque es precisamente al revés. La paulatina desaparición de la copia privada hará que los titulares recuperen el control de sus obras. Algunos sectores presentan la disminución de la copia privada como un terreno de dificultades y de desaparición de la protección y en absoluto esto es así. Sistemas absolutamente contrastados, como los anglosajones, el italiano o el de los países nórdicos, han vivido durante muchos años sin copia privada y ello no ha significado que los titulares de los derechos no estén perfectamente protegidos a través de otras herramientas, exactamente para que el titular recupere el control de sus obras y se vuelva al principio que da justificación a toda la regulación de los derechos de propiedad intelectual. Esto no es algo anómalo; en el ámbito de la Unión Europea se viene hablando de la paulatina desaparición de los cánones por copia privada, un proceso que se llama *phase out*, a mayor protección a través de medidas de protección, mayor disminución de los cánones. Probablemente también, a mayores sistemas de protección anticopia, mayores recaudaciones por parte de los titulares, mayor eficiencia del sistema y reducción de este sistema imperfecto en el que todos pagan y cobran aquellos que determinan las entidades de gestión. El sistema sería más adecuado.

Lo que pedimos es que el proyecto de ley —de alguna forma ya lo recoge— establezca los principios necesarios para facilitar ese proceso, que no se haga una regulación válida para hoy y que deje de ser efectiva dentro de unos meses cuando el desarrollo de las medidas tecnológicas sea mayor que el que ya existe. Este criterio de amplitud en el establecimiento del futuro de la copia privada pasa por tres ámbitos. Uno es la delimitación del alcance de la copia privada. La copia privada es un concepto especialmente restrictivo, copiar no es un derecho a favor de los consumidores, es un límite al derecho exclusivo a autorizar de los titulares. Solo se refiere a copias hechas por personas privadas, no a las

copias que se hacen en las intranet de prensa, no a los equipos, aparatos y materiales adquiridos por la Administración, no a los equipos, aparatos y materiales destinados a sistemas de seguridad; son copias realizadas para uso privado, no para usos colectivos, como se hacen en sistemas como el *peer-to-peer*. Son copias realizadas sin fines comerciales y por tanto la copia privada no acoge en absoluto la piratería digital. Se tiende a confundir copia privada con piratería cuando son cuestiones completamente diferentes y no se puede pretender compensar los gravísimos perjuicios causados por la piratería con la copia privada. Hay toda una batería de mecanismos, ya aprobados por el Gobierno y por el Parlamento, para perseguir la piratería, pero no se puede pretender que la copia privada venga a compensar económicamente los daños que causa la piratería. Fundamentalmente se ha de tener en cuenta si existen o no medidas tecnológicas de protección. No se puede aplicar el canon de copia privada si existen medidas anticopia que impiden la realización de esa copia privada. Ha habido casos difundidos por los medios de comunicación de supuestos en los que sencillamente no se puede grabar un CD o no se puede descargar una obra audiovisual de internet porque está dotada de un sistema de protección. Cuando esto es así, no se puede cobrar un canon de copia privada, pues implica un doble pago completamente perjudicial para el sistema de protección de los derechos que desequilibra la posición de los consumidores y las empresas de tecnología de la información.

La fijación del importe de este canon ha de atender a una serie de criterios, que son los que dan amparo al nuevo concepto de compensación equitativa, bien distinto al de remuneración equitativa. Está dicho en multitud de documentos de la Comisión y del Parlamento Europeo. Simplemente repaso ideas conocidas, como que no se puede establecer este canon de copia privada sobre toda clase de equipos, sino solo sobre los específicamente utilizados para realizar copias privadas. Ha de buscarse la compensación del daño causado por la copia privada y no por otra clase de reproducciones que suponen una infracción a los derechos de propiedad intelectual, como es el caso de la piratería. Se han de eliminar los supuestos de doble pago, uno en concepto de precio de la licencia y otro en concepto de copia privada, y se ha de aplicar la regla de mínimos prevista en la propia directiva que se está trasponiendo al ordenamiento jurídico español, de tal forma que hay supuestos como el *time shifting* o la portabilidad, en los que el daño causado es mínimo y puede dar lugar a que no haya pago de copia privada. Ejemplos de *time shifting*: la copia de una película que se emite por televisión a las nueve de la noche para verla a las once. ¿Cuál es el daño causado al titular de los derechos en ese caso? Mínimo o inexistente, porque quien hace esa copia no deja de adquirir una película que no puede ver a la hora programada por la televisión para su exhibición.

Seguro que voy justo de tiempo...

La señora **PRESIDENTA**: Ha sobrepasado cinco minutos el tiempo establecido.

El señor **REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (AETIC)** (González García): Concluyo. La valoración del proyecto es positiva, pero hay algunos puntos en los que la inseguridad jurídica y el desequilibrio de los intereses en presencia son manifiestos. Permítanme que ponga tres ejemplos. En primer lugar, el carácter retroactivo de los principios establecidos en esta norma para los supuestos regulados con anterioridad a su entrada en vigor, criterio que está previsto en la disposición transitoria única. Esta es una especie de interpretación auténtica, contraria a lo que ya manifestaron los senadores cuando se trató de este asunto en la sesión que tuvo lugar el 18 de mayo de 2005, en el Senado, no en el Congreso. Todos eran de la opinión de que la copia privada digital no era objeto de la regulación de la anterior legislación. Esta disposición transitoria única, sin duda alguna, establece un carácter retroactivo que puede ser claramente perjudicial para las empresas. En segundo lugar, se ha de establecer una disposición en la que claramente se disponga que no se ha de cobrar canon a los equipos, aparatos y materiales que se venden a la Administración y se ha de dar preferencia, en todo caso, a las medidas tecnológicas de protección frente al límite de copia privada.

Pido disculpas por el exceso en el uso del tiempo, pero no quiero concluir sin agradecer de nuevo a la Comisión de Cultura, en la persona de su presidenta y de los diputados aquí presentes, y sin manifestar la plena disposición de Aetic para facilitar esa documentación y la información que fuera necesaria para lograr una legislación que consiga el objeto que persigue la directiva.

La señora **PRESIDENTA**: Pasamos al turno de preguntas. Por el Grupo Parlamentario Popular, la señora Lopez Fontagné tiene la palabra.

La señora **LOPEZ FONTAGNÉ**: Quiero dar las gracias al representante de Aetic por esta exposición tan didáctica, que por lo menos a mí me ha aclarado muchas cosas. Solamente querría hacerle una pregunta, porque ha hablado mucho de la copia privada, incluso de una manera exhaustiva: ¿Considera que las medidas tecnológicas de protección en este momento no son suficientemente aplicadas y que sería necesario seguir manteniendo el canon en un período transitorio hasta que dichas medidas protejan un alto porcentaje del mercado o cree que ahora sí que se podría suprimir totalmente el canon?

La señora **PRESIDENTA**: A continuación, formulará las preguntas el representante del Grupo Parlamentario Socialista, señor Louro.

Tiene la palabra.

El señor **LOURO GOYANES**: Doy las gracias al señor representante de Aetic por su intervención. Ha hecho una aproximación distinta al asunto que pretendemos debatir y aclarar. Obviamente, usted aporta la visión de las empresas, de las industrias, que en alguna medida es contradictoria con los intereses de los creadores y los productores culturales. Celebro que en su exposición haya manifestado con claridad que esos intereses

deben buscar un equilibrio y que la creación y producción de cultura necesita recursos que, en buena parte, deben proceder del espacio cultural.

Paso directamente a formularle tres preguntas concretas, dado lo avanzado de la hora, en todo caso, las suficientes para que el Grupo Socialista pueda ilustrarse algo más, si es posible, de su discurso y de sus aportaciones. La primera pregunta es: ¿Qué medidas de protección tecnológica existen hoy a disposición de los titulares de derechos y cuál es su eficacia? La segunda pregunta es: Dado el grado de implantación que actualmente tienen dichas medidas, ¿cuánto tiempo considera usted que queda para que sean un medio total de protección de los derechos? La tercera pregunta es: ¿De quién considera usted que es la responsabilidad de llevar a cabo dicho desarrollo e implantación? Y una cuestión añadida: ¿Cómo valora usted la aplicación del acuerdo entre las entidades de gestión de derechos y las empresas, las industrias, en el caso concreto de la asociación Asimelec?

La señora **PRESIDENTA**: Señor González, puede usted contestar. Le rogaría que no fuese en un tiempo superior a diez minutos.

El señor REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES (AETIC) (González García): En cuanto a la pregunta formulada por la diputada del Grupo Popular, las empresas agrupadas en torno a Aetic mantuvieron una postura inicial en materia de compensación equitativa por copia privada que consistía en decir que en el entorno digital no se podían aplicar los canones, que el canon era un sistema imperfecto —como he dicho en mi primera intervención—, válido para el entorno analógico, pero no tenía ninguna justificación en el entorno digital, donde ya existían medidas tecnológicas para la protección. Esa postura inicial evolucionó de la mano de las reuniones y las conversaciones con distintos sectores afectados, pasando a una postura diferente, pues venimos sosteniendo que se aplique la copia privada en el entorno analógico. Sin duda alguna, la copia privada analógica tenía justificación y la sigue teniendo y no va a desaparecer de la noche a la mañana. En cuanto a la copia privada digital, debe distinguirse claramente cuándo las obras están dotadas de protección y cuándo no lo están. En el primer caso, cuando una obra se lanza al mercado con medidas tecnológicas de protección, radicalmente, desde ya, debe desaparecer la opción del canon de copia privada, porque implicaría reunir todos los inconvenientes que hemos subrayado —duplicidad de pago, desequilibrio, inseguridad jurídica— y no es el objeto de la directiva. Por tanto, cuando haya una obra o una prestación protegida, no se debe aplicar en ningún caso la copia privada. Sin embargo, es cierto —y no somos ajenos a ello— que no todas las obras están protegidas. Esto será un proceso paulatino que habrá que seguir muy de cerca por todos los sectores afectados, también por los ministerios, el Gobierno y el Parlamento, para ver en qué momento ha llegado a su término la vida de la copia privada digital o la comercialización de productos sin protección. Hasta entonces habrá de aplicarse este período transitorio, cuyos criterios venían indicando que han de ser

abiertos para permitir una evaluación de la implantación de medidas tecnológicas de protección y decidir entonces cuándo ha de pasarse a un sistema distinto que es el que ya hoy gozan muchas obras. Por ejemplo, no hay copia privada sobre un programa de ordenador. ¿Significa esto que un programa de ordenador es una obra de segundo rango en comparación con la obra musical audiovisual, literaria o artística? No, en absoluto. Significa únicamente que hay otro mecanismo de protección, probablemente incluso más contundente que el de la copia privada, que tiene ciertos riesgos de fomentar la piratería. En ese sentido hay un precepto en el proyecto de ley, el artículo 161, apartados 1 y 4. Todos los sectores veríamos con agrado que se suprimiera del proyecto de ley porque lo que implica es que allí donde hay medida tecnológica, la empresa que ha invertido en la protección de sus obras tenga que levantar esa medida anticopia para permitir a cualquier persona física que realice hasta tres copias digitales de excelente calidad y que pueden facilitar la piratería. Por tanto, en ese sentido somos absolutamente categóricos, cuando hay medidas tecnológicas ha de estarse a esa protección y no al canon de copia privada. Mientras tanto, puede establecerse un período transitorio en el que los cánones probablemente tengan que ir decreciendo para no compensar con ellos los daños causados por la piratería.

En cuanto a las preguntas que ha formulado don Antonio Louro, el Tribunal Supremo decía en el año 1997 que la copia privada estaba justificada porque no había sistemas de control individualizado de las obras. En aquella resolución el Tribunal Supremo se estaba resolviendo un recurso que planteaba una sentencia de 10 de febrero de 1997. Nuestro Tribunal Supremo decía, en un procedimiento iniciado cinco años antes, que ante la carencia de medidas tecnológicas de protección, el sistema de copia privada seguía siendo válido. Ocho años después si algo ha avanzado en la sociedad en la que vivimos, es la tecnología. Cada día aparecen nuevos sistemas de protección de las obras; unos serán más perfectos que otros, sin duda alguna, pero existen medidas tecnológicas de todo tipo, para obras musicales, para obras audiovisuales, para distintos entornos, para internet, para lo móviles, para los equipos portátiles, para los equipos de fotocopia, etcétera. Hoy, ocho años después de que el Tribunal Supremo dijera aquello, y a la vista de los informes elaborados por la Comisión Europea en el año 2002 y por un último informe elaborado en el año 2004 por un comité creado a raíz de la Directiva de derechos de autor en la sociedad de la información, es evidente que existen medidas tecnológicas de protección que son eficaces y, si no lo son, existen mecanismos suficientes para perseguir esas infracciones.

Para contestar a su pregunta hay que ver el sistema de protección de los derechos desde su conjunto. Del mismo modo que se sanciona a aquel que no se pone el cinturón de seguridad porque corre riesgo su vida y la sociedad en su conjunto con los perjuicios que ello ocasiona, no significa que haya gente que no se pone el cinturón de seguridad. Hay medidas tecnológicas de protección, no significa que algún día no se pueda craquear, en

cuyo caso hay remedios jurídicos previstos en el propio proyecto de ley con sanciones, algunas de carácter penal. En la reforma del Código Penal del año 2003, se establecen sanciones de carácter penal contra aquellos que poseen medidas tecnológicas para eludir la protección. De esta manera, a pesar de que no soy un técnico en la materia puedo decir que existen medidas tecnológicas de protección eficaces. Hay que huir de la tentación de pensar que nunca va a haber medidas tecnológicas de protección porque esto vendrá desde aquellos sectores que pretenden refugiarse en un sistema imperfecto de copia privada, quizás en detrimento del desarrollo de la sociedad de la información, las inversiones en medidas tecnológicas que llevan a cabo las empresas y el impulso empresarial que, como ha reconocido el ministro de Industria en su comparecencia ante la Comisión de la Sociedad de la Información del Senado, necesita nuestro país para alcanzar el nivel de desarrollo tecnológico que tienen otros Estados de la Unión. Por tanto, existen medidas tecnológicas, pero hay que ir al test de producto y no al de mercado, ni al grado de implantación de la medida por parte del titular; es decir, si dichas medidas existen en el mercado esto es suficiente para que desaparezca el canon.

Respecto a la pregunta de cuánto queda para llegar a una total protección, no puedo contestarle. Si tuviéramos una bola de cristal seguramente se solucionarían muchos de los problemas que nos encontramos en la tramitación de esta ley y que seguramente ustedes van a resolver muy satisfactoriamente. En cualquier caso, esto será gradual, lo cual tal vez aconseje que también en el Parlamento español se cree una comisión de seguimiento de la disponibilidad de medidas tecnológicas o de su grado de utilización para que se lleve a cabo un control paulatino al respecto y se le dote de un mecanismo ágil que no requiera de una modificación de ley para realizar este seguimiento de la desaparición de los cánones de copia privada. En este sentido, me gustaría subrayar, si me lo permiten, cómo las empresas de tecnología de la información también contribuyen a la creación de contenidos atractivos e intelectuales. Una resolución del Consejo Europeo, de 9 de diciembre de 2004, sobre perspectivas futuras de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, después de valorar la contribución de estas empresas de tecnología de la información al crecimiento de la productividad y la competitividad de la economía europea —y eso también es aplicable a la economía española— concluye con una invitación a la industria, a que siga presentando al mercado nuevas aplicaciones y servicios innovadores de tecnologías de la información y de las comunicaciones y a que produzcan nuevos contenidos atractivos, lo que entre otras cosas redundará en beneficio de la diversidad cultural y del multilingüismo europeos. Por tanto, las empresas de tecnología de la información contribuyen con sus esfuerzos al desarrollo de la cultura de los países y, cómo no, también al nuestro. Pues bien, sin duda alguna seguirán en ese esfuerzo si no tienen que lastrar con las cargas de sistemas imperfectos porque no exista la última medida tecnológica perfecta que impida en todo caso la utilización de obras sin autorización.

Por último, en cuanto a quién es responsable de llevar a cabo su desarrollo e implantación, probablemente se tengan que establecer acuerdos en este punto entre los titulares de los derechos y las empresas de tecnología de la información y de las comunicaciones. Acuerdos que den lugar al desarrollo de sistemas capaces de que el autor recupere el control de sus obras y que pague aquel que utiliza las obras y no de forma indiscriminada toda la sociedad o bien que las empresas vean cómo sus productos tienen este inconveniente con ese riesgo de fraude, de bolsas de competencia desleal, asunto muy importante al que, y enlazo con su última pregunta, lamentablemente dio lugar el acuerdo entre las entidades de gestión y Asimelec, aunque hay que tener en cuenta que estos son acuerdos transaccionales. Es verdad que allí hubo muchas empresas que en un entorno de conflicto, me refiero a las tres sentencias de primera instancia en las que se obligaba a pagar a las empresas unas cantidades que las abocaban a la quiebra, en un ejercicio de responsabilidad optaron por cerrar unos acuerdos sin por ello cerrar en absoluto la puerta a la regulación de la copia privada digital con todo el conjunto de medidas que eso requiere, que es lo que en este momento se está haciendo en esta ley. Por tanto, ese acuerdo era el que había que firmar en aquel momento, pero actualmente probablemente sea insatisfactorio porque ha dado lugar a que las empresas soporten unas cargas muy importantes, a que haya muchas empresas que no han cumplido y, por tanto, han infringido los derechos y gozado de ventajas en la comercialización de sus productos, y hoy en día hay que tener en cuenta si existen estas medidas tecnológicas de protección.

En consecuencia, hay que desterrar la idea de que sin copia privada no hay protección, hay que desterrar la idea de que no hay medidas tecnológicas eficaces de protección y hay que dotar de seguridad jurídica a la actividad de las empresas que contribuyen, de la forma tan importante que he indicado en mi presentación, al producto interior bruto, al desarrollo de la sociedad de la información, al avance de las nuevas tecnologías en nuestro país y a las inversiones en I+D. Y que paguen los usuarios que utilizan las obras.

La señora **PRESIDENTA:** Muchas gracias, señor González. También usted ha sido extraordinariamente esclarecedor, nos ha aportado otro ángulo, otra visión complementaria a todas las que venimos contemplando hasta ahora.

Si desea usted hacernos llegar algún tipo de documentación, se lo agradeceremos mucho.

Se levanta la sesión.